

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de estado de cuenta y solicitud de pago de títulos por parte de la señora JOHANNA ANDREA GARCIA PARRA y escrito de la alimentaria CATALINA ESCOBAR GARCIA, en el cual solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 27 de enero de 2023.

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**

La Secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No	075
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS - TRAMITE POSTERIOR
EJECUTANTE	CATALINA ESCOBAR GARCIA
EJECUTADO	ESTEBAN ESCOBAR GUTIERREZ
RADICACION	760013110001-2013-00672-00
ASUNTO	PAGA TITULOS Y TERMINA PROCESO

La señora **JOHANA ANDREA GARCÍA PARRA** a través de mensajes de datos, solicita el estado de cuenta y pago de los últimos títulos Judiciales que se encuentran pendientes.

Revisado el presente asunto, se tiene que dicha petición no es procedente, toda vez que la señora JOHANNA ANDREA GARCÍA PARRA, ya no representa a la alimentaria en razón a que a la fecha ésta ya es mayor de edad, y es sujeto de derechos y obligaciones.

Por otro lado, la alimentaria CATALINA ESCOBAR GARCIA, en escrito aparte, solicita la terminación del proceso, en razón a haber cumplido la mayoría de edad, e informa que no va a continuar estudiando, toda vez que va a salir del país, con fines laborales.

Dicho lo anterior, y como quiera las partes a la fecha no han presentado la liquidación de crédito, la misma se actualizará por secretaria, para proceder a decidir, sobre la terminación del proceso:

AÑO	MES	NUMERO DE CUOTA	CUOTA	INTERESES (0,5% MENSUAL)	ABONOS TUTULOS JUDICIALES PAGADOS	TOTAL = CUOTA+INTER
2016 SMLMV 7%	SALDO A SEPTIEMBRE 2016 (FL 37)	90	5.695.078,75			
	OCTUBRE	89	194.656,35	86.622,08		281.278,43
	NOVIEMBRE	88	194.656,35	85.648,79		280.305,14
	DICIEMBRE	87	194.656,35	84.675,51		279.331,86
	EXTRA DICIEMBRE	86	97.328,18	41.851,12		139.179,29
2017 SMLMV 7%	ENERO	85	208.282,29	88.519,98		296.802,27
	FEBRERO	84	208.282,29	87.478,56		295.760,85
	MARZO	83	208.282,29	86.437,15		294.719,44
	ABRIL	82	208.282,29	85.395,74		293.678,03
	MAYO	81	208.282,29	84.354,33		292.636,62
	JUNIO	80	208.282,29	83.312,92		291.595,21
	EXTRA JUNIO	79	104.141,15	41.135,75		145.276,90
	JULIO	78	208.282,29	81.230,09		289.512,38
	AGOSTO	77	208.282,29	80.188,68		288.470,97
	SEPTIEMBRE	76	208.282,29	79.147,27		287.429,56
	OCTUBRE	75	208.282,29	78.105,86		286.388,15
	NOVIEMBRE	74	208.282,29	77.064,45		285.346,74
	DICIEMBRE	73	208.282,29	76.023,04		284.305,33
EXTRA DICIEMBRE	72	104.141,15	37.490,81		141.631,96	
2018 SMLMV 5,90%	ENERO	71	220.570,95	78.302,69		298.873,63
	FEBRERO	70	220.570,95	77.199,83		297.770,78
	MARZO	69	220.570,95	76.096,98		296.667,93
	ABRIL	68	220.570,95	74.994,12		295.565,07
	MAYO	67	220.570,95	73.891,27		294.462,22
	JUNIO	66	220.570,95	72.788,41		293.359,36
	EXTRA JUNIO	65	110.285,48	35.842,78		146.128,25
	JULIO	64	220.570,95	70.582,70		291.153,65
	AGOSTO	63	220.570,95	69.479,85		290.050,80
	SEPTIEMBRE	62	220.570,95	68.376,99		288.947,94
	OCTUBRE	61	220.570,95	67.274,14		287.845,09
	NOVIEMBRE	60	220.570,95	66.171,29		286.742,24
	DICIEMBRE	59	220.570,95	65.068,43		285.639,38
EXTRA DICIEMBRE	58	110.285,48	31.982,79		142.268,26	
2019 SMLMV 6%	ENERO	57	233.805,21	66.634,48		300.439,69
	FEBRERO	56	233.805,21	65.465,46		299.270,67
	MARZO	55	233.805,21	64.296,43		298.101,64
	ABRIL	54	233.805,21	63.127,41		296.932,62
	MAYO	53	233.805,21	61.958,38		295.763,59
	JUNIO	52	233.805,21	60.789,35		294.594,56
	EXTRA JUNIO	51	116.902,61	29.810,16		146.712,77
	JULIO	50	233.805,21	58.451,30		292.256,51
	AGOSTO	49	233.805,21	57.282,28		291.087,49
	SEPTIEMBRE	48	233.805,21	56.113,25		289.918,46
	OCTUBRE	47	233.805,21	54.944,22		288.749,43
	NOVIEMBRE	46	233.805,21	53.775,20		287.580,41
	DICIEMBRE	45	233.805,21	52.606,17		286.411,38
EXTRA DICIEMBRE	44	116.902,61	25.718,57		142.621,18	

2020 SMLMV 6%	ENERO	43	247.833,52	53.284,21		301.117,73
	FEBRERO	42	247.833,52	52.045,04		299.878,56
	MARZO	41	247.833,52	50.805,87		298.639,39
	ABRIL	40	247.833,52	49.566,70		297.400,22
	MAYO	39	247.833,52	48.327,54		296.161,06
	JUNIO	38	247.833,52	47.088,37		294.921,89
	EXTRA JUNIO	37	123.916,76	22.924,60		146.841,36
	JULIO	36	247.833,52	44.610,03		292.443,55
	AGOSTO	35	247.833,52	43.370,87		291.204,39
	SEPTIEMBRE	34	247.833,52	42.131,70		289.965,22
	OCTUBRE	33	247.833,52	40.892,53		288.726,05
	NOVIEMBRE	32	247.833,52	39.653,36		287.486,88
	DICIEMBRE	31	247.833,52	38.414,20		286.247,72
	EXTRA DICIEMBRE	30	123.916,76	18.587,51		142.504,27
2021 SMLMV 3,50%	ENERO	29	256.507,69	37.193,62		293.701,31
	FEBRERO	28	256.507,69	35.911,08		292.418,77
	MARZO	27	256.507,69	34.628,54		291.136,23
	ABRIL	26	256.507,69	33.346,00		289.853,69
	MAYO	25	256.507,69	32.063,46		288.571,15
	JUNIO	24	256.507,69	30.780,92		287.288,61
	EXTRA JUNIO	23	128.253,85	14.749,19		143.003,04
	JULIO	22	256.507,69	28.215,85		284.723,54
	AGOSTO	21	256.507,69	26.933,31	302.307,00	283.441,00
	SEPTIEMBRE	20	256.507,69	25.650,77	294.405,00	282.158,46
	OCTUBRE	19	256.507,69	24.368,23	353.539,00	280.875,92
	NOVIEMBRE	18	256.507,69	23.085,69	405.288,00	279.593,38
	DICIEMBRE	17	256.507,69	21.803,15	530.179,00	278.310,84
	EXTRA DICIEMBRE	16	128.253,85	10.260,31		138.514,15
2022 SMLMV 10,07%	ENERO	15	282.338,01	21.175,35	497.551,00	303.513,37
	FEBRERO	14	282.338,01	19.763,66	339.964,00	302.101,67
	MARZO	13	282.338,01	18.351,97	167.403,00	300.689,98
	ABRIL	12	282.338,01	16.940,28	117.657,00	299.278,29
	MAYO	11	282.338,01	15.528,59	322.092,00	297.866,60
	JUNIO	10	282.338,01	14.116,90	491.465,00	296.454,91
	EXTRA JUNIO	9	141.169,01	6.352,61		147.521,61
	JULIO	8	282.338,01	11.293,52	161.046,00	293.631,53
	AGOSTO	7	282.338,01	9.881,83	348.568,00	292.219,84
	SEPTIEMBRE	6	282.338,01	8.470,14	301.774,00	290.808,15
	OCTUBRE	5	282.338,01	7.058,45		289.396,46
	NOVIEMBRE	4	282.338,01	5.646,76		287.984,77
	DICIEMBRE	3	282.338,01	4.235,07		286.573,08
	EXTRA DICIEMBRE	2	141.169,01	1.411,69		142.580,70
2023 SMLMV 16,00%	ENERO	1	327.512,09	1.637,56		329.149,65
<b>TOTALES</b>			<b>25.545.277,78</b>	<b>4.196.264,09</b>	<b>4.633.238,00</b>	<b>24.046.463,12</b>

#### RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO A ENERO 2023

CUOTA ALIMENTARIAS AÑO 2016	\$ 6.376.375,98
CUOTA ALIMENTARIAS AÑO 2017	\$ 2.707.669,77
CUOTA ALIMENTARIAS AÑO 2018	\$ 2.867.422,35
CUOTA ALIMENTARIAS AÑO 2019	\$ 3.039.467,73
CUOTA ALIMENTARIAS AÑO 2020	\$ 3.221.835,76
CUOTA ALIMENTARIAS AÑO 2021	\$ 3.334.599,97
CUOTA ALIMENTARIAS AÑO 2022	\$ 3.670.394,13
CUOTA ALIMENTARIAS HASTA ENERO DE 2023	\$ 327.512,09
<b>TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS DEL 2008 A ENERO DE 2023</b>	<b>\$ 25.545.277,78</b>
TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 4.196.264,09
MENOS ABONOS TITULOS JUDICIALES PAGADOS A LA DEMANDANTE	\$ 4.633.238,00
<b>TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO A ENERO DE 2023</b>	<b>\$ 25.108.303,87</b>

Vista la liquidación de crédito realizada por la secretaria del Despacho, se tiene que el total adeudado a Enero de 2023 por parte del demandado, asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ( \$25.108.303.87).

Por lo anterior, y dada la manifestación realizada por la alimentaria CATALINA ESCOBAR GARCIA de dar por terminado el proceso, por cumplir la mayoría de edad y no continuar estudiando por salir de viaje a España con fines laborales, se tiene en cuenta lo siguiente.

### **REGLAS JURÍDICAS APLICABLES AL CASO**

La obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, la ley procesal, indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo y dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”*.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que alimentaria, voluntariamente expresa en su escrito el cual se encuentra debidamente autenticado en la Notaria Veinte del Círculo de Cali, que desea la terminación del proceso y en consecuencia se cancele las medidas cautelares y se disponga de su archivo, pero lo anterior no es óbice para que el ejecutado no pague lo aquí adeudado hasta enero de 2023, es por esto que esta operadora judicial ha de tener por cancelada la obligación hasta enero de 2023, dado que la alimentaria ha reconocido su mayoría de edad, la misma va a salir del país con el fin de emplearse y es su propia decisión el no continuar estudiando, tal argumento, nos lleva a concluir que dicha obligación llega hasta la fecha de la liquidación de crédito realizada por la secretaria de este Despacho. (Se anexa pantallazo del escrito de la alimentaria archivo 013 del exp. Dig.)

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
EJECUTANTE: JOHANA ANDREA GARCIA PARRA  
EJECUTADO: ESTEBAN ESCOBAR GUTIERREZ  
RADICACION No. 76001-3110-001-2013-00672-00

CATALINA ESCOBAR GARCIA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.837.111, en calidad de hija de las partes Ejecutante y Ejecutado en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito la **TERMINACION DEL PROCESO** por lo siguiente:

1. Por haber cumplido mi mayoría de edad,
2. No voy a continuar estudiando, próximamente viajo a España con fines laborales y a reunirme con mi señora Madre, quien se encuentra en ese país.

En consecuencia, sírvase señor Juez,

1. Ordenar la **CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 30%** decretada por el Despacho mediante Auto del 2 de junio de 2021, sobre el salario, primas legales, extralegales, comisiones y vacaciones devengadas por mi Padre, en calidad de Ejecutado.
2. Disponer el archivo del proceso, previo a su cancelación.
3. Entregar los oficios de cancelación a mi Padre, para que a su vez los presente a la empresa donde trabaja para lo de su conocimiento.

De plano renuncio a la ejecutoria y a la notificación de auto favorable.

Del señor Juez, atentamente;

*Catalina Escobar Garcia*  
CATALINA ESCOBAR GARCIA  
C.C. No. 1.107.837.111  
Celular No. 3182919461  
Correo: cata.escobarg04@gmail.com



En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – NEGAR** lo solicitado por la señora **JOHANA ANDREA GARCIA PARRA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

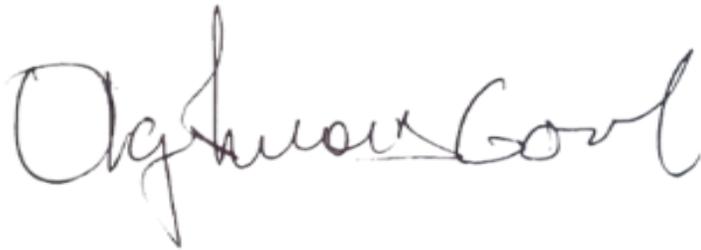
**SEGUNDO.- TENGASE** en cuenta la Liquidación del crédito realizada por la secretaria del Despacho.

**TERCERO. – DECLARAR TERMINADA** la obligación alimentaria del señor **ESTEBAN ESCOBAR GUTIÉRREZ**, a partir del mes de febrero de 2023 (inclusive), atendiendo la manifestación de la alimentaria **CATALINA ESCOBAR GARCÍA**.

**CUARTO.-** Como se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, las cuotas alimentarias causadas y no pagadas por el alimentante señor **ESTEBAN ESCOBAR GUTIÉRREZ**, liquidadas al mes de enero de 2023, ascienden a la suma de \$25.108.303.87.

QUINTO. - ENTREGUESE los títulos judiciales a la alimentaria CATALINA ESCOBAR GARCIA.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

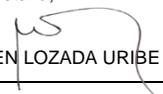
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 015**

**EN LA FECHA 31 DE ENERO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE